

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*****

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6054

AUTORIA: CONCEJAL MARCOS A. VERBEEK –BLOQUE JUSTICIALISTA-

VISTO

El carácter de servicios públicos que revisten las farmacias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una norma que disponga una distribución racional de las farmacias en nuestra ciudad, lo que surge luego de haberse detectado una proliferación de establecimientos farmacéuticos, concentrándose su totalidad en las zonas céntricas de la ciudad, situación que no se condice con el carácter de "BIEN SOCIAL" que revisten los medicamentos;

Que la farmacia es un servicio de utilidad pública para la provisión de los productos destinados al arte de curar de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de formulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usada en seres humanos;

Que los profesionales farmacéuticos suministran al público información documentada y objetiva sobre los medicamentos y su utilización, facilitan asesoramientos técnicos a los demás profesionales de la salud, a los órganos de reglamentación farmacéutica, a los planificadores sanitarios y a las instancias normativas promovida o el uso racional de medicamentos y participando activamente en la prevención de enfermedades y la Promoción de la Salud;

Que la dispensación al público de los medicamentos y material aséptico solo debe efectuarse en las farmacias a fin de resguardar la salud de la población;

Que las farmacias por ser una extensión del Sistema de Salud, deberán estar racionalmente distribuidas en el Ejido Municipal, a fin de asegurar la red de distribución equitativa dentro de nuestra ciudad;

Que precisamente para esa adecuada distribución, preferentemente se debe autorizar la instalación y funcionamiento de farmacias en zonas o barrios sin cobertura y promover el fácil acceso, restringiendo para ello las distancias entre farmacias;

Que para que estas premisas se cumplan debe generarse un Sistema que permita que los farmacéuticos estén cercanos al paciente, produciendo una distribución estratégica de las farmacias para que todos los ciudadanos vivan en zona rica o carenciada, cuente con un servicio farmacéutico a la menor distancia posible de su domicilio. Y como es de público y notorio conocimiento en nuestra ciudad existen zonas poblacionales que se encuentran sin servicios, siendo el objeto de la presente la creación de una red de distribución equitativa y centralizada;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6054

Que el medicamento cumple con una función social y por lo tanto no se lo puede considerar como una simple mercancía, sosteniendo que la adquisición de un medicamento no depende de la voluntad o apetencia de quien lo requiere, sino que su posesión emana de tener que cubrir una necesidad primaria aleatoria, impostergerable e impuesta por el médico o la urgencia;

Que se hace necesario mantener como finalidad combatir las cadenas de farmacias foráneas y proteger a los profesionales farmacéuticos de nuestra ciudad;

Que por otra parte es facultad y competencia del Municipio dictar normas que regulen la distribución del suelo y disposiciones sobre ordenación urbana, planes rectores urbanísticos y zonificación conteniendo restricciones a la propiedad por motivos de seguridad, estética, promoción económica o por necesidades dimanantes de la presentación de servicios de utilidad y salubridad pública, o de la ejecución de obras de infraestructura de interés general (Artículo 10 inciso a) de la Ley 4233 y legislaciones vigente concordantes y aplicables al caso);

Que últimamente se ha detectado una proliferación de establecimientos farmacéuticos concentrándose su instalación en las zona céntricas de la ciudad, que no se condice con el carácter de "**bien social**" de los medicamento;

Que la farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la proporción de fórmulas magistrales y oficinales, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en ser humanos;

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que no hay medicina eficaz sin una eficiente gestión del medicamento, de lo que se deduce que los fármacos deben ser garantizados en cuanto a su seguridad, eficacia y accesibilidad, que es precisamente lo que pretende con esta norma, por lo que se hace necesario evitar la concentración en el centro urbano y la desprotección de las zonas barriales o periféricas;

Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 05 de Septiembre de 2007, según consta en el Acta N° 1100, aprobó en general el despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 11 del Legajo N° 065/05 de la Secretaría del Cuerpo y en particular, introduce modificaciones en su parte ordenativa, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: RECONOCER que las farmacias prestan un servicio de utilidad pública y son una extensión natural del sistema de salud, por la que deberán estar racionalmente distribuidas dentro del Ejido Municipal y Zona de influencia de nuestra ciudad, a fin de asegurar la atención, calidad y accesibilidad al mismo.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6054

ARTICULO 2° DETERMINAR, que para la habilitación e instalación de nuevas farmacias preferentemente se tendrán en cuenta las zonas o barrios de nuestra ciudad que carezcan de este servicio, las cuales previamente serán informadas por la Municipalidad, manteniendo vigente el principio de distribución equitativa del servicio.-

ARTICULO 3° DISPONER que para la habilitación e instalación de nuevos locales de farmacias, se deberá respetar una distancia no inferior a los 500mts. con la ya establecidas, medido de puerta a puerta con la mas cercana. Esta distancia entre los locales serán previamente certificada por los Departamentos de Catastro Municipal y Salud Pública Municipal. Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y los exigidos por la autoridad sanitaria provincial, solo serán habilitadas nuevas farmacias y habilitado el traslado de las exigencias, de acuerdo a la distribución territorial dentro del Ejido Urbano de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de acuerdo al siguiente detalle:
A) Las nuevas Farmacias solo serán habilitadas a una distancia no inferior a los trescientos (300) metros, medidos puerta a puerta por camino peatonal de las ya existentes. B) Los traslados de las existentes solo serán autorizados a las Farmacias que acrediten una antigüedad mínima de tres años de funcionamiento en su lugar de origen. C) Para traslados de las farmacias existentes, dentro del radio de los trescientos (300) metros de su ubicación de origen, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a doscientos (200) metros de otra farmacia instalada. D) Para el traslado fuera del radio de trescientos (300) metros de la ubicación original, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a los trescientos (300) metros de otra farmacia instalada.

ARTICULO 4°: DETERMINAR que toda persona que solicite instalar o trasladar una farmacia en nuestra ciudad, deberá contar con la Dirección Técnica Titular de un Farmacéutico, con domicilio real en nuestra localidad y peticionar prioridad por escrito, consignando: Domicilio, Nomenclatura Catastral, Plano del Local, fecha de iniciación y finalización de obra, informe municipal del Artículo 3°. La prioridad se mantendrá por 30 días hábiles, no pudiendo ser objeto de transferencia, vencido el plazo sin haber iniciado las obras, caducara la reserva, dando lugar al siguiente pedido. Caducará igualmente ante la dilatación injustificada del plan original de ejecución de obra o en su habilitación.-

ARTICULO 5°: ESTABLECER que cualquier excepción de carácter extraordinario debidamente justificada a las normas precedentemente, deberá contar con el aval del Círculo de Farmacéuticos de nuestra ciudad.-

ARTICULO 6°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA- 05 SEPTIEMBRE 2007.-

Fdo. HECTOR H. MARTINEZ Fdo. GERARDO CIPOLINI
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
